

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DEL INTERIOR:	
O152 Apruébese y expídese "El Plan de Acción Contrel Tráfico Ilíto de Migrantes 2023-2030"	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
00230-2023 Concédese personalidad jurídica apruébese el Estatuto de la Asociación YACHAK ACHIK PAKARIMUY, con domicilio en el cantó Pujilí, provincia de Cotopaxi	S n
RESOLUCIÓN:	
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:	
UAFE-DG-2023-0725 Notifíquese como sujetos obligado a reportar a la UAFE a varios actores	

Acuerdo Ministerial Nro. 0152

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la Republica de Ecuador, determina que los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquiera servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o petición de parte;

Que, el artículo 66, numeral 29, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: "(...) Los derechos de las personas también incluyen: b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.";

Que, el artículo 83, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley (...)";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el artículo 2 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece: "El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.";

Que, el artículo 6, numerales 1, literal a) y b) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señalan: "Penalización 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material: a) El tráfico ilícito de migrantes; b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.-Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.";

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Principios.- Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: 1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: "Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "El Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos (...); 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)";

Que, el artículo 213 del Código Integral Penal, establece: "Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción. Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años. Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma";

Que, el artículo 165, numeral 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: "Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 5. Prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, señala: "De la rectoría y desarrollo de la política pública en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. La rectoría en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes estará a cargo del ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, quien desarrollará, en coordinación con las instituciones del Comité Interinstitucional, las políticas públicas para la prevención, investigación, protección integral y asistencia a las víctimas de conformidad a la presente Ley. Corresponde la

implementación de estas políticas a las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas o el que haga sus veces, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles y demás entidades del Estado relacionadas al tema objeto de esta Ley conforme a sus competencias. La Entidad Rectora en materia de seguridad ciudadana y orden público diseñará e implementará un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, señala: "Del Comité Interinstitucional.- El Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes y Protección a sus Víctimas es el órgano máximo de coordinación de la implementación, ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública de trata de personas y tráfico Ilícito de migrantes, el mismo que estará integrado por las siguientes instituciones; a. Ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público; b. Ente rector en materia de derechos humanos; c. Ente rector en materia de movilidad humana; d. Ente rector de educación; e. Ente rector de educación; f. Ente rector en desarrollo y promoción de la información y comunicación; g. Ente rector de Inclusión económica y social; h. Ente rector de turismo; i. Ente rector en materia del trabajo; j. Consejo de la Judicatura; k. Fiscalía General del Estado; l. Defensoría Pública; y, m. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La defensoría del Pueblo participará en calidad de órgano observador en materia de derechos humanos de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Este Comité podrá contar con la participación de otras entidades del Estado relacionadas con la materia, así como invitar a representantes de las organización es de la sociedad civil y organismos intergubernamentales, quienes tendrán que acreditar experiencia en el tema específico para el que han sido convocados. Estos actores tendrán derechos a participar con voz, pero sin voto.";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, establece: "Del Sistema para el Registro de Casos.- Sistema para el registro de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. La entidad rectora en materia de seguridad ciudadana y orden público implementará y administrará el sistema para el registro de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Este sistema permitirá la recolección, procesamiento, almacenamiento y análisis de información para tener una caracterización de la tarta fe personas y el tráfico ilícito de migrantes en el Ecuador. El sistema será manejado a través de códigos que garantizarán el carácter confidencial de esta información, por lo que su utilización deberá estar reservada. El sistema servirá como insumo en la formulación de políticas públicas, planes de acción y estrategias con enfoque de derechos humanos; así como para el seguimiento de los judiciales, la restitución y reparación de los derechos vulnerados de las víctimas.";

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, señala: "El Comité Interinstitucional de Coordinación para la

Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, en un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñarán y ejecutarán un plan para la implementación de las acciones para la prevención y asistencia de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes". Para este efecto, el 20 de junio de 2023 en Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional, se aprobó un Plan de Trabajo que incluye, entre otros objetivos, la elaboración de un Plan de Acción Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina el objeto de esta ley, siendo el de "(...) prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, así como a través de reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. (...)";

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley.";

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: "De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.";

Que, el artículo 4, literal a) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: "De los principios de la seguridad pública y del Estado.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se

protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado. (...)";

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: "De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo, artículo 3, literales c) y d) el Presidente de la República, establece las siguientes atribuciones y competencias al Ministerio del Interior: "(...) c. Emitir, formular, fomentar, dirigir y evaluar las políticas nacionales de seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias políticas y operativas pertinentes y con la sociedad civil (...) d. De conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tendrá la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568, de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Juan Zapata, como Ministro del Interior;

Que, el informe técnico de factibilidad del Plan de Acción Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2023-2030, de 17 de noviembre de 2023, emitido por el Subsecretario de Seguridad Pública, en el que concluye y recomienda: "(...) Plan de Acción Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2023-2030, que tiene como objetivo promover lineamientos y estrategias coordinadas e integrales para el fortalecimiento de la respuesta gubernamental para combatir el tráfico ilícito de migrantes a través de un marco programático de gobernanza de mediano y largo plazo que oriente al Comité Interinstitucional en la

implementación de acciones para la prevención, investigación y sanción, así como la protección y asistencia a víctimas de este delito (...) se recomienda al señor Ministro del Interior las suscripción del Acuerdo por el medio del cual se expida e institucionalice el Plan de Acción Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2023-2030 (...)";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 63 y 64 numerales 1,3,4 y 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que corresponde a las diferentes instituciones del Estado aunar esfuerzos y coordinar acciones encaminadas a prevenir el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como dar atención a las víctimas de esos delitos:

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y Expedir "EL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍTO DE MIGRANTES 2023-2030"

Artículo 2.- Determinar que el Plan de Acción contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2023-2030, se constituye en un instrumento de política pública, para el desarrollo de estrategias para la prevención, investigación-judicialización del tráfico ilícito de migrantes, protección a sus víctimas y coordinación sectorial e intersectorial para su implementación, tal como está definido y desarrollado en el documento que consta en el Anexo 1 de este Acuerdo.

Artículo 3.- Encargar al Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus víctimas presidido por el Ministerio del Interior y conformado por: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Turismo, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Gobiernos Autónomos Descentralizados; la ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública para la prevención, investigación judicialización del tráfico ilícito de migrantes y la protección a sus víctimas.

Artículo 4.- Disponer al Viceministerio de Seguridad Pública que semestralmente se informe al Despacho Ministerial, el avance de la ejecución del Plan, con el señalamiento de los indicadores que permitan su seguimiento.

Artículo 5.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaria de Seguridad Pública.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior la publicación y notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva. MINISTRO DEL INTERIOR

INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

1. ANTECEDENTES

Históricamente, el Ecuador se ha constituido como un país de origen, tránsito y destino de la migración, como resultado de factores estructurales, sociales, económicos y por la diversificación de los procesos migratorios a nivel urbano-rural, regional e internacional que vivimos desde la década de los 50 (Lacomba 2002, 210).

La migración, es un fenómeno global y complejo, que ha traído consigo la creación de múltiples políticas restrictivas y de contención para limitar los movimientos migratorios principalmente para países desarrollados; sin embargo, estas estrategias estatales no han logrado disminuir las prácticas de desplazamiento de los últimos tiempos y más bien han llevado a que exista un aumento en la demanda y profesionalización de del delito de tráfico ilícito de migrantes (UNODC 2020). Constituyéndose, así como de las principales alternativas para las personas que por diversos motivos no pueden migrar legalmente.

El tráfico ilícito de migrantes es a menudo el último recurso para muchas personas que intentan escapar de la guerra, la violencia y la pobreza (UNODC 2020) y lamentablemente también es un delito que genera escenarios crueles e inhumanas que violentan la dignidad, libertad e igualdad de las personas que eligen este medio para trasladarse o llegar al país de destino.

En el Ecuador, según el Art. 213 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP), el Tráfico Ilícito de Migrantes se define como "a la persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país (...)".

En ese sentido, nuestro país asumió la gestión del fenómeno migratorio inicialmente desde una mirada de control y seguridad expresada en la Ley de Extranjería de 1971 y sus posteriores reformas en el 2004, hasta arribar a un enfoque garantista de derechos plasmado en los postulados de la Constitución (2008) que se han traducido a leyes internas y en concreto a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH, 2017) y la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (LCTDPTIM) aprobada por la Asamblea Nacional el presente año (Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 252).

Esta Ley, tiene por objeto prevenir y combatir los hechos que constituyen ambos delitos (art. 1), establece la conformación del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, presidida por esta Cartera de Estado (art. 3), a la vez que determina la rectoría y desarrollo de la política pública en esta materia, a cargo del ente rector de seguridad ciudadana, orden público y protección interna (art. 6). Para ello, la misma ley prevé un diseño orgánico por mesas de trabajo. Las mesas técnicas

de prevención y protección son presididas por el Ministerio de la Mujer y la mesa técnica de investigación es presidida por el Ministerio del Interior. El comité cuenta con una secretaría y un Equipo de Coordinación de Casos, el que se encarga de asistir y proteger a las víctimas.

Actualmente, está vigente el Plan de Acción contra la Trata (PACTA) expedido en el año 2019 y vigente hasta el 2030; sin embargo, el Estado Ecuatoriano no cuenta con un instrumento de política pública Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (PACTIM). En tal razón, considerando que este delito atenta contra la vida y dignidad de los seres humanos; y, que su crecimiento ha influenciado en la estructuración de organizaciones delictivas y de otros delitos conexos desde el año 2019 se han venido realizando esfuerzos para la construcción y elaboración de una política pública que pueda fortalecer las acciones y estrategias que lleva a cabo el estado Ecuatoriano.

Por lo tanto, durante el presente año mediante un acuerdo de cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la contratación de un equipo consultor especializado en la materia, se trabajó en la elaboración del Plan de Acción Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes PACTIM (2023 – 2030) con el objetivo de promover acciones coordinadas para prevenir investigar y sancionar el delito, así como proteger a las víctimas. Para ello, se ha considerado información cuantitativa y cualitativa de la recopilación de datos oficiales (informes, noticias, instrumentos técnicos, REGISTRAT), entrevistas semiestructuradas, grupos focales, talleres, observación de campo, etc. que se realizaron desde el año 2019 hasta la actualidad; y se ha ejecutado un proceso de análisis intersectorial e integral para su ejecución.

El documento se ha elaborado mediante un proceso participativo desde el inicio del levantamiento de información (2019-2023), principalmente en territorios con mayor incidencia y con comunidades expulsoras de personas. Se han realizado jornadas de trabajo continuas con representantes del CI, sociedad civil, academia y organismos internacionales, tanto en el proceso de construcción como en el de validación. El documento, contempla disposiciones sobre el desarrollo de políticas públicas para combatir el TIM, incluyendo a los GAD según la LOCTPTIM; y se ha trabajado de manera interinstitucional en un marco programático de gobernanza de mediano y largo plazo (con objetivos generales, específicos y líneas de acción) que oriente al CI en la implementación de acciones basadas en políticas públicas efectivas en este ámbito.

Todo esto con la finalidad de que exista un impacto en potenciales víctimas, sus familias y comunidades; así como también en la búsqueda de sancionar al delito y prevenir la conformación de redes de traficantes o responsables de este delito (victimario), pero también de articular esfuerzos con actores públicos, privados, de diferentes poderes, como niveles de gobierno, para la prevención del delito (sensibilización, concientización), como de la protección a víctimas.

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Tabla Nro. 1 Instrumentos internacionales sobre TIM

1. Sistema ONU	Objeto
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948	Contiene el catálogo de derechos de las personas por su condición inherente de seres humanos cuya aplicación es universal.
Estatuto INTERPOL, 1956	Conseguir y promover, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal.
Convención de Viena sobre relaciones consulares, 1963	Establece las normas de actuación y el alcance de las oficinas consulares del Ecuador en los países del mundo.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1979	Promover el adelanto y la igualdad en el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas, eliminando todas las formas de discriminación.
Convención sobre los Derechos del Niño, 1989	Asegurar la protección especial de NNA y la garantía de todos sus derechos humanos.
Pacto Mundial sobre las Migraciones (PMM), 2018 en Marrakech, Marruecos	Este Pacto tiene entre sus objetivos reducir los riesgos y las vulnerabilidades a las que se enfrentan los migrantes en las diferentes etapas de la migración, respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y brindándoles atención y asistencia. El objetivo 9 se refiere a reforzar la respuesta transnacional al TIM.
Pacto Mundial sobre Refugiados (PMR), 2018 en	Su objetivo es asegurar respuestas más predecibles y equitativas de recepción, admisión y apoyo a las

Nueva York	necesidades de refugiados, refugiadas y solicitantes de la condición de refugio, y a los países que los acogen.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998	Juzgar a los individuos responsables de los más graves delitos que afectan al mundo entero, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Promover la cooperación internacional para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.
Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Prevenir y combatir el TIM, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objetos de dicho tráfico.
Convenio N.º 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes, 1975	Considera (entre otros aspectos) que la emigración de los trabajadores motivada por las condiciones del mercado del empleo debería realizarse bajo la responsabilidad de los organismos oficiales del empleo o con arreglo a los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes y, en particular, a los que permitan la libre circulación de los trabajadores.

Tabla Nro. 2 Normativa nacional

Norma	Artículos
Constitución de la República del Ecuador	9, 11, 66, 40, 226, 393
Código Orgánico Integral Penal	213
Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	3, 5, 59, 61, 63, 64

Ley Orgánica de Extinción de Dominio	2, 5, 6,13
Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo	23, 24, 26, 27
Ley de Seguridad Pública y del Estado	3, 4, 23, 28
Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos	7, 11, 21, 22
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	11,50, 67,70,73
Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer	1, 4, 10, 11, 27, 40, 41
Ley Orgánica de Movilidad Humana	Todo el contenido aplicable a personas extranjeras en movilidad humana o nacionales en el exterior.
Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes	Título I y III.
Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral	14, 15, 38, 41, 43, 56, 85, 88, 92.7

3. EVALUACIÓN DE LA AMENAZA

3.1. Amenazas internacionales

El tráfico ilícito de migrantes es considerado un delito contra la soberanía del Estado por atentar contra su legislación. Históricamente, los fenómenos migratorios obedecen a momentos de crisis y vulnerabilidad de derechos en un Estado, por ejemplo, en el caso de la diáspora migratoria de ciudadanos sirios, obedece a un escenario de grave conmoción interna producto de la guerra que atraviesa el país y la migración es la opción más certera de subsistencia; más allá de las dificultades que se presenten.

La comunidad internacional se ha comprometido en brindar apoyo a quien lo necesite con la figura de refugio por la situación que se encuentre atravesando su país. A pesar de la buena voluntad de los países, esto trae consigo un desafío también en temas de seguridad. En el caso de la crisis de Medio Oriente, muchos combatientes de grupos terroristas ingresaron a territorio europeo con la figura de refugiados.

La pandemia del año 2020 marca un momento fuerte en la historia reciente que trajo consigo un incremento en la migración irregular y en los casos de TIM. En un momento en el que las

fronteras aéreas, terrestres y marinas se cerraron; se incrementó el contacto con traficantes para pasar de un país a otro.

3.2. Panorama hemisférico y regional

Desde la década de 1980 se han dado varios fenómenos de migración en la región. La migración por parte de ciudadanos colombianos huyendo de la violencia interna que tuvo lugar en la década de los 80 e inicios de la década de los 90; la migración de ciudadanos ecuatorianos producto de la crisis del año 1999 con el feriado bancario y el proceso de dolarización; la migración de los ciudadanos de Haití y la más reciente ola migratoria por parte de ciudadanos venezolanos ante la dura crisis política y económica que viven.

La movilidad humana es un derecho para el Estado ecuatoriano ha ratificado su postura sobre la protección de los derechos humanos de quien lo necesite, especialmente cuando se trate de temas humanitarios. Pero los flujos migratorios demuestran la intención de ciudadanos de distintas nacionalidades de llegar de manera irregular a los Estados Unidos y, las duras leyes migratorias hacen que se acuda frecuentemente a traficantes.

3.3. Panorama Nacional

En Ecuador, la migración ha crecido de manera sustancial; los motivos por los que los ecuatorianos toman la decisión de migrar varían desde la reunificación familiar hasta la búsqueda de mejores oportunidades laborales y, en un menor volumen, por temas de seguridad ante la ola de violencia que vive el país.

Si bien el Ecuador era considerado como un país de tránsito en torno al TIM, la realidad actual lo catapulta a ser un país de origen donde el destino principal es Estados Unidos. El delito de TIM, es un fenómeno complejo que involucra diversos actores y representa un desafío complejo para las autoridades.

Los factores económicos son los más frecuentes para que un ecuatoriano decida emprender un viaje hacia otro país. La falta de empleo y condiciones económicas precarias son el motor de muchos ecuatorianos para buscar mejores oportunidades con destinos como Estados Unidos, España, Italia, entre otros. Es importante tomar en consideración que, las rutas por las que se da la migración irregular representan un peligro importante a la vida de quienes las atraviesan. En un gran número, deciden atravesar el Tapón del Darién en la selva colombo-panameña que presenta condiciones extremas de altas temperaturas, maleza y otros peligros.

Las autoridades en los puntos de frontera brindan información respecto a los peligros de la ruta a los ecuatorianos que son detectados como posibles casos de migración irregular; sin embargo, no tiene mayor impacto y quienes viajan aseguran estar conscientes del riesgo y deciden emprender el viaje.

En el año 2021 el número de ecuatorianos que salieron del país y no retornaron según información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

Tabla Nro. 3 Información migratoria 2018-2021

Año	Salidas	Arribos	No retorno
2018	51.574	50.193	1.381
2019	119.280	102.778	16.502
2020	54.258	39.709	14.549
2021 (enero -agosto)	111.674	42.591	69.083
Total	336.786	235.271	101.515

Es evidente que los rezagos de la pandemia del COVID-19 fueron un factor determinante en el aumento de casos de migración de ecuatorianos. El impacto económico que tuvo en la sociedad el encierro por la pandemia, provocó que muchas empresas cierren sus puertas y que muchas personas pierdan su empleo dejando como posibilidad de subsistencia el migrar.

El número de deportaciones de ecuatorianos ha ido en aumento. Los migrantes irregulares y en particular las víctimas del TIM pueden ser inadmitidos, detenidos y/o deportados en los países de destino. Durante el período comprendido entre enero de 2018 hasta el 15 de agosto de 2023, se ha incrementado el número de ecuatorianos deportados, como se puede observar en el siguiente gráfico:

Tabla Nro. 4 Deportaciones Ecuatorianos 2023



Fuente: SIMIEC. Fecha de corte: 01 de enero 2018 al 15 de agosto 2023

Elaboración: SIMIEC, 2023

Queda claro que mediante el aumento de ciudadanos que han optado por migración irregular, el riesgo de TIM aumenta de manera importante; es entonces prioritario establecer acciones dentro de la política pública para combatir al delito desde los ejes de prevención, investigación, pero al mismo tiempo atención y protección a las víctimas.

El rango etario de las víctimas deportadas es otro indicador que nos permite determinar las motivaciones para migrar.

Tabla Nro. 5 Rango etario

Porcentaje		
18 y 35 años	68%	
36-55 años	31%	
Mayor a 55 años	1%	

Fuente: SIMIEC. Fecha de corte: 01 de enero al 15 de agosto 2023.

De acuerdo a la información presentada en el cuadro que antecede, la edad con mayor recurrencia en migración es la edad de mayor interés laboral; esto demuestra que un factor determinante para tomar la decisión de migrar es la crisis económica.

Tomando en consideración los altos precios que representa un viaje irregular, al regreso las víctimas se encuentran ante una realidad más compleja ya que, para emprender el viaje en primera instancia, recurrieron a endeudarse con instituciones financieras, hipotecas de sus viviendas o las de familiares, entre otras cosas que perjudican aún más la crisis en la que se encuentran. Es por este motivo que las personas reinciden en un nuevo intento por llegar a su destino y arriesgan su vida en un segundo o tercer intento.

Según fuente del SIMIEC, los porcentajes de reincidencia son:

Tabla Nro. 6 Reincidencias de salidas

Reincidencia Período 2018 - agosto 2023	Frecuencia	Peso
2	3030	86.78%
3	417	11.85%
4	36	1,07%
5	10	0,30%
Total	3.493	100%

Fuente: SIMIEC. Fecha de corte: 01 de enero al 15 de agosto 2023.

Otro punto que se debe tomar en consideración dentro de los riesgos del TIM es el nivel de desaparecidos que se dan en el trayecto. En cuanto a las desapariciones en el exterior durante el período de análisis, se evidencia que el número más alto se registra en el 2021 y en lo que va del

Página 8 de 19

2023. Cabe destacar que, en el 2021, de 15 personas desaparecidas, 40% de las personas desaparecen en México y un 33% en Bahamas. En 2022, de un total de 10 personas desaparecidas, 70% desaparecen en Panamá (selva Darién) y 20% en México. Hasta octubre de 2023, se registran 12 desapariciones, de las cuales 42% ocurrieron en Panamá (selva Darién) y 33% en México.

El delito de TIM en Ecuador es un proceso dinámico y, por tanto, está en constante cambio. Varía de acuerdo con las normas de los Estados sobre entrada, tránsito y permanencia de los migrantes. Obtener información sobre el número exacto de casos que ocurren es complejo por las características mismas de este hecho y porque las denuncias se presentan sólo en casos en los que el proyecto migratorio no se concreta.

Las denuncias de las víctimas o sus familiares se realizan por lo general, cuando la persona no llega a su destino, es abandonada durante el viaje, estafada, extorsionada, secuestrada, cuando desaparece o muere y existe temor a recibir amenazas por parte de los traficantes.

4. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

El Ministerio del Interior como ente rector de política pública en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, preside el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas; conformado por trece instituciones del Estado. Dicho Comité, es responsable de implementar las políticas públicas, programas y acciones en 4 ejes de gestión: prevención y promoción de derechos, asistencia y protección a víctimas, investigación y judicialización del delito, y uno articulador relacionado con la gobernanza; así como también de coordinar la atención, protección y reparación integral de derechos de las presuntas víctimas de tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo a las competencias de cada Institución.

En tal virtud, mediante el Plan de Acción Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se tiene como:

4.1. Objetivo General:

→ Promover lineamientos y estrategias coordinadas e integrales para el fortalecimiento de la respuesta gubernamental para combatir el TIM a través de un marco programático de gobernanza de mediano y largo plazo que oriente al CI en la implementación de acciones efectivas en este ámbito para prevención, investigación y sanción, así como para protección y asistencia a víctimas o posibles víctimas de este delito

4.2. Objetivos Específicos

- → Fortalecer la respuesta gubernamental en cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas por el país en materia de derechos humanos y la normativa nacional de la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
- → Fortalecer la rectoría del ente competente en el campo de la seguridad y el orden público como coordinador el CI, en materia de tráfico ilícito de migrantes para responder a esta problemática de forma integral: prevención, protección, judicialización del delito

- → Formular un documento que recupere los insumos (documentos de diagnóstico, propuestas estratégicas de acción, identificación de debilidades en la respuesta pública, entre otros.) para dar continuidad al proceso iniciado por el Ministerio del Interior y validado por las entidades que hacen parte del CI.
- → Contar con un documento técnico desde un enfoque integral, integrador y sostenible a través de los estándares necesarios para su entrada en vigor

4.3 Alcance

El PACTIM será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, en las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, así como en la zona estéril de puertos, aeropuertos y zonas fronterizas y servirá como instrumento para desarrollar estrategias y respuestas en materia de tráfico ilícito de migrantes.

4.4. Unidad Ejecutora

El Plan de Acción Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes será liderado por el Ministerio del Interior a través de la Dirección Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en coordinación con las entidades que hacen parte del Comité Interinstitucional e instituciones invitadas en estricto cumplimiento al marco jurídico vigente.

4.5. Mecanismos de funcionamiento

4.5.1. Medios

El Plan de Acción de Tráfico Ilícito de Migrantes busca intervenir desde los ejes de Prevención y Promoción de derechos, Asistencia y Protección especializada, Investigación y Judicialización; y Gobernanza. A través de estos ejes y mediante políticas sectoriales, se establece un trabajo sistémico que implica abordar la problemática desde una visión amplia, desde los niveles: personal, familiar, comunitario, país e internacional. Para lograr este enfoque integral, se han diseñado programas, acciones y estrategias específicas que se enmarcan en un enfoque colaborativo y multidisciplinario que aborde el tráfico ilícito de migrantes de manera integral y sostenible.

4.5.2. Difusión del PACTIM

Luego de su aprobación interinstitucional por acuerdo ministerial, el documento será socializado a través de medios digitales (redes sociales institucionales), talleres, capacitaciones, ferias, por canales de comunicación y el portal web de la DCTPTIM.

En un primer momento, el documento se socializará de manera formal con las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas; y progresivamente con instituciones no gubernamentales, sociedad civil, academia y paralelamente con ciudadanía y colectivos, priorizando en un primer momento las localidades con mayor incidencia, esto con la finalidad de que se pueda dar exigibilidad y visibilidad al documento.

4.5.3. Modelo sistémico de análisis e intervención

Para efectos del documento, se ha utilizado un "modelo sistémico" como marco de análisis del problema y la formulación de estrategias de acción del PACTIM, con el propósito de identificar diferentes estrategias y niveles de intervención considerando el nivel individual que hace referencia a la víctima de tráfico y tomando en cuenta sus relaciones inmediatas como las de pareja o familia, seguidas por las de su comunidad de origen, el contexto del país y de éste con los países de tránsito y destino de personas migrantes, sean nacionales o extranjeras que han pasado por el Ecuador.

Nivel individual: La situación de la persona es el primer nivel para el análisis y la intervención en el PACTIM, aquel que corresponde al migrante como individuo. En el diagnóstico, este nivel permitió identificar a las víctimas de TIM en su diversidad y construir perfiles en riesgo; en la formulación estratégica, se tradujo en estrategias y acciones de protección y reparación de derechos a las víctimas, de acuerdo a sus necesidades específicas (sexo, edad, entre otros); y, en el Sistema de Seguimiento del Plan constan los indicadores de gestión y de resultado, para monitorear la respuesta intersectorial frente a cada uno de los casos, frente a cada una de las víctimas. El REGISTRATT es una de las herramientas de seguimiento a los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que incluye distintas variables para identificar a las víctimas en su diversidad lo que permite formular respuestas intersectoriales adaptadas a los distintos perfiles.

Nivel familiar: Corresponde a las relaciones afectivas o consanguíneas inmediatas de la víctima y a la familia como grupo migratorio. En este nivel, se destaca el papel de los cuidadores habituales, tutores o padres que convienen con traficantes la migración irregular de NNA, su responsabilidad en cuanto a colocarlos en situación de riesgo y el rol de las familias transnacionales que, en busca de la reunificación familiar, emplean los servicios de coyoteros. Es relevante poner atención en las familias transnacionales y en riesgo porque permite implementar acciones eficaces de prevención y protección, y evidenciar los impactos del TIM en la economía y desestructuración familiar.

Nivel comunitario: Corresponde al lugar de origen migratorio, el documento del PACTIM en su diagnóstico identifica los territorios de origen de las personas víctimas de TIM con la finalidad de que la política pública con sus diferentes ejes de intervención se focalice en los territorios de mayor incidencia. En la formulación estratégica del PACTIM se contemplan estrategias y acciones de prevención orientadas a cambiar los factores estructurales o causas del tráfico, así como estrategias de prevención y promoción de derechos adaptadas a los contextos culturales buscando cambios en prácticas y aspiraciones de desarrollo que justifican y alientan el empleo de traficantes para cumplir el proyecto migratorio personal o familiar. En este nivel es relevante también, identificar la cobertura de servicios de protección y judicialización así como los actores locales tanto públicos y privados que pueden articularse en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes en los territorios de origen y en particular los Gobiernos Autónomos Desentralizados, es por ello que el PACTIM se implementará mediante un modelo de gestión desconcentrado que permite coordinar acciones en los territorios de mayor incidencia de la migración irregular y los de frontera, así como metas e indicadores para monitorear el nivel de implementación de las acciones de este plan en los territorios.

Nivel país: Este nivel macro que corresponde al Estado y la sociedad ecuatoriana en su conjunto, fue considerado en el diagnóstico del PACTIM mediante el levantamiento de información sobre las leyes, políticas, programas y agendas vigentes para identificar las acciones en marcha, los avances y vacíos en la respuesta gubernamental frente al TIM y definir estrategias y acciones que respondan a los problemas generados a causa del TIM. Adicionalmente y como el TIM constituye un delito transnacional, este nivel permitió también, identificar las acciones de coordinación internacionales para combatirlo, así como ubicar las rutas en origen, tránsito y los países de destino.

En el eje de Gobernanza del PACTIM constan varios objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la coordinación intersectorial para la atención integral del TIM a nivel del país, las reformas legales necesarias para enfrentar este problema y la articulación de las entidades del nivel central con los GAD para que el PACTIM llegue y se aplique en los territorios.

Internacional o transnacional: En tanto que el TIM es un delito transnacional que vulnera la soberanía del Estado al infringir las políticas migratorias de los países de tránsito y destino, es imprescindible considerar el contexto transfronterizo regional o transcontinental por el cual se realiza el TIM. Identificar las rutas del TIM, las políticas migratorias, de seguridad y penales así como las de protección a víctimas, son aspectos determinantes para identificar vacíos y promover agendas bilaterales o multilaterales de cooperación entre países afectados por el TIM. En el eje de asistencia y protección integral del PACTIM y en el de persecución, constan acciones de cooperación con países de tránsito y destino para la protección a población ecuatoriana en el exterior víctima de TIM y la cooperación para la investigación criminal.

5. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE EL INSTRUMENTO

5.1. Alcance y pertinencia del instrumento de cooperación

En el siguiente apartado, se realiza el análisis técnico al instrumento (Acuerdo Ministerial), como sea pertinente.

Artículo	Alcance
Considerando	La primera sección establece, siguiendo la jerarquía de normas, los distintos instrumentos jurídicos que fundamentan al Acuerdo Ministerial.
Artículo 1	Aprobar y Expedir "EL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES 2023-2030"

Tabla Nro. 2 Alcance de los artículos del Acuerdo Ministerial

Artículo 2	Determinar que el Plan de Acción contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2023-2030, se constituye en un instrumento de política pública, para el desarrollo de estrategias para la prevención, investigación- judicialización del tráfico ilícito de migrantes, protección a sus víctimas y coordinación sectorial e intersectorial para su implementación, tal como está definido y desarrollado en el documento que consta en el Anexo 1 de este Acuerdo.
Artículo 3	Encargar al Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus víctimas presidido por el Ministerio del Interior y conformado por: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Turismo, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Gobiernos Autónomos Descentralizados; la ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública para la prevención, investigación judicialización del tráfico ilícito de migrantes y la protección a sus víctimas.
Artículo 4	Disponer al Viceministerio de Seguridad Pública que semestralmente se informe al Despacho Ministerial, el avance de la ejecución del Plan, con el señalamiento de los indicadores que permitan su seguimiento.
Artículo 5	De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Pública
Artículo 6	El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

5.2. Alineación del Plan con otros instrumentos de cooperación

El *Plan de Acción contra el Tráfico Ilícito de Migrantes*, se encuentra alineado varios instrumentos internacionales que son vinculantes y cuyos compromisos debe cumplir en materia de TIM y protección a determinados grupos humanos que enfrentan mayores riesgos y efectos agravados como son los niños, niñas y adolescentes (NNA), personas en movilidad humana, mujeres, diversidades sexuales, adultos mayores y otros, de los que resaltan:

Tabla Nro. 3 Resoluciones Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Normativa	Descripción General
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948	Contiene el catálogo de derechos de las personas por su condición inherente de seres humanos cuya aplicación es universal.
Convención sobre los Derechos del Niño, 1989	Asegurar la protección especial de NNA y la garantía de todos sus derechos humanos
Pacto Mundial sobre las Migraciones (PMM), 2018 en Marrakech, Marruecos	Este Pacto tiene entre sus objetivos reducir los riesgos y las vulnerabilidades a las que se enfrentan los migrantes en las diferentes etapas de la migración, respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y brindándoles atención y asistencia.
Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Prevenir y combatir el TIM, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objetos de dicho tráfico.

4.3. Alineación del Plan con los instrumentos de planificación

Las instituciones encargadas de la seguridad pública y del Estado han desarrollado diversas estrategias para combatir las diferentes amenazas que enfrenta el Ecuador. La articulación interinstitucional, así como la cooperación internacional resultan fundamentales al momento de combatir el delito de tráfico ilícito de migrantes que atenta contra la paz de los Estados y la vida de los seres humanos.

En ese marco, el Ministerio del Interior, el PACTIM prioriza los siguientes instrumentos:

Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030: Actualizado y emitido por el Gabinete Sectorial de Seguridad en febrero del año 2019, el Plan Nacional de Seguridad Integral, determina las prioridades y designa a las entidades públicas encargadas de su aplicación de acuerdo con el

tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas, conforme lo establece la Ley de Seguridad Pública del Estado (art. 11). Este Plan conjuga y armoniza los planes y estrategias específicas de varias entidades en el ámbito de la seguridad: Ministerio de Defensa Nacional, Centro de Inteligencia Estratégica, MDI, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Los objetivos y estrategias relacionadas directamente con TIM en este Plan y a los que contribuiría la implementación del PACTIM son:

- → Objetivo específico 2 del Centro de Inteligencia Estratégica: coordinar y articular de manera efectiva, eficiente y oportuna al Sistema Nacional de Inteligencia.
- → Objetivo 12 del MREMH: promover la movilidad humana como eje transversal de la política exterior del Ecuador.
- → Objetivo específico 1 del objetivo general 1 del MDI: coadyuvar en la identificación, prevención, desactivación y contención de riesgos y amenazas a la seguridad pública, con enfoque territorial.
- → Objetivo específico 4 del objetivo general 2 del MDI: contribuir a la garantía del ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana por medio de un sistema nacional de control migratorio.

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2023-2030: Estructurado con un modelo de planificación prospectiva en 4 pilares: prevenir, perseguir, proteger y promover, apunta de forma integral al combate de todas las formas de violencia y los delitos a través del fortalecimiento y consolidación del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana y Pública (UNODC, 2022). Contiene varias líneas de acción específicas que se presentan en el contexto de la migración irregular como el TIM y particularmente cuando la vulneración de derechos es cometida por organizaciones del crimen organizado.

- → Línea de acción 4: fortalecer el control migratorio integral para una migración humana ordenada, regular y segura.
- → Línea de acción 7: intervenir mercados ilícitos y criminales, sus cadenas de valor y actores, a través de la detección, interdicción, desarticulación y denegación de recursos, capacidades, redes de abastecimiento y logística, utilidades ilícitas y de financiamiento.
- → Línea de acción 11: intervenir mercados ilícitos y criminales, sus cadenas de valor y actores, a través de la detección, interdicción, desarticulación y denegación de recursos, capacidades, redes de abastecimiento y logística, utilidades ilícitas y de financiamiento.

Entre las metas que contiene este Plan con indicadores para medir su cumplimiento, se identifica uno sobre TIM: fortalecimiento de capacidades para detectar actividades de tráfico ilícito de migrantes (...) en zonas de fronteras terrestres y marítimas y en el espacio aéreo.

Estrategia Nacional Contra el Crimen Organizado 2023-2030: Emitida por el MDI y con una estructura de 4 pilares: prevenir, perseguir, proteger y promover, ha servido de base para la formulación del PACTIM en lo referente a la identificación y determinación de acciones concretas relacionadas con las organizaciones de crimen organizado dedicadas al TIM, de manera que el PACTIM constituye la herramienta operativa para la implementación de la Estrategia. La evaluación de la amenaza del TIM y las líneas de acción de la Estrategia han sido incorporadas en el PACTIM con énfasis en los ejes de prevención de la amenaza criminal y la persecución que se refiere a la investigación y judicialización del delito de crimen organizado con fines de TIM.

Pilar 1 Prevenir

- → Subobjetivo 1. Identificar sistemáticamente amenazas, factores de riesgo, áreas y grupos en situación de vulnerabilidad mediante la recolección y análisis de información para facilitar el desarrollo de políticas y medidas contra la delincuencia organizada basadas en evidencias.
- → Subobjetivo 3. Reducir los factores de riesgo y las condiciones propicias para el reclutamiento e incremento del poder de los grupos delictivos organizados, incluyendo la reducción de su influencia social y prestando atención integral a las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

Pilar 2 Perseguir

- → Subobjetivo 1.1. Fortalecer el marco normativo contra la delincuencia organizada, particularmente en los ámbitos de inteligencia, extinción de dominio, régimen penitenciario, control de armas y técnicas especiales de investigación.
- → Subobjetivo 1.2. Reforzar la persecución del lavado de activos y los mecanismos de control del sistema financiero y de sectores vulnerables incluyendo a todas las instituciones relevantes, así como el sector privado.
- → Subobjetivo 2.1. Fortalecer las capacidades de inteligencia, investigación y generación de pruebas y datos, incluyendo el ciberdelito, y su articulación con el proceso judicial.
- → Subobjetivo 2.2. Fortalecer la investigación de delitos en zonas de vulnerabilidad, como fronteras, puertos, vías, espacios aéreos y acuáticos jurisdiccionales y la protección a la infraestructura crítica incluyendo la digital.
- → Subobjetivo 2.3. Perseguir la corrupción y las facilitadoras de la delincuencia organizada, incluyendo profesionales y funcionarios públicos.

Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (ANIMHU): La ANIMHU 2021-2025 formulada y emitida por el CNIMH en cumplimiento de las funciones otorgadas en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (arts. 3, 9 No 6), es un instrumento a ser observado en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas para garantizar la incorporación efectiva del principio constitucional de igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana como son las migrantes irregulares y la protección especial y prioritaria como son las personas víctimas de TIM en condición de vulnerabilidad. En cada uno de les ejes del marco programático del PACTIM, se han incorporado las recomendaciones de políticas de la ANIMHU en lo que aplica a TIM o a los sujetos de protección vinculados a este delito. La Agenda contempla las siguientes recomendaciones de políticas y acciones sobre TIM.

Propuesta de política 2: Impulsar la inclusión económica a través de procesos productivos enfocados a personas en situación de movilidad humana, considerando las necesidades de la sociedad de acogida con un enfoque sostenible.

→ Acción 2.5: Desarrollar planes, programas y proyectos productivos sostenibles en las localidades donde se identifica el mayor índice de migración riesgosa con la participación de la comunidad transnacional.

Propuesta de política 7: prevenir la migración riesgosa y gestionar la atención y protección a las víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

Acciones:

- → 7.1 Capacitar sobre tráfico ilícito de migrantes a operadores vinculados con la temática.
- → 7.2 Desarrollar estudios para la generación de acciones que prevengan (...) el tráfico ilícito de migrantes.
- → 7.3 Fortalecer las acciones de prevención y control del delito del tráfico ilícito de migrantes en zonas de frontera y otros priorizados por el Comité Interinstitucional.
- → 7.4 Ampliar la cobertura de servicios y las modalidades de atención emergente y especializada a víctimas de tráfico ilícito de migrantes, a nivel nacional.
- → 7.5 Fortalecer en el sistema de justicia los procesos de investigación, persecución y sanción del delito de tráfico ilícito de migrantes.
- → 7.6 Generar acciones de prevención de migración riesgosa en el sistema educativo.
- → 7.7 Desarrollar el Plan Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes.
- → Propuesta de política 11: impulsar la movilidad humana segura, ordenada, regular y responsable, con énfasis en las necesidades especiales de los grupos de atención prioritaria.
- → Acción 11.3: generar un proceso de regularización migratoria (ordinario y extraordinario) integral atendiendo al debido proceso de personas en situación de movilidad humana.

5.3. Alineación del Plan con las disposiciones presidenciales

Las autoridades de seguridad del Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE), en reunión ampliada el día 04 de enero de 2023, elevaron al tráfico ilícito de migrantes como un problema de Estado y se estableció el compromiso de fortalecer a las unidades de Policía Nacional para combatir este delito. Mediante oficio MDI-DMI-2022-3613-OF, del 27 de diciembre del 2022, el ministro del Interior, Ing. Juan Zapata, convoca a reunión a diferentes entidades de Estado del eje de seguridad, defensa, relaciones exteriores, eje social y turismo, a una reunión de trabajo para dar atención a la problemática de migración irregular y tráfico ilícito de migrantes en el país.

En dicha reunión, con presencia de autoridades de las instituciones convocadas, se llegan a los siguientes acuerdos:

- 1. Que, en relación con el fenómeno de tráfico ilícito de migrantes corresponde acciones preventivas y represivas contra el delito.
- 1.1. Desarrollar una campaña de persuasión y sensibilización para evitar el engaño a los ciudadanos por parte de los operadores de tráfico ilícito de migrantes; lo que debería ser coordinado con la Secretaría Nacional de Comunicación.
- 1.2. Estructurar un plan operativo a cargo de la Policía Nacional, con el aporte de los sistemas de inteligencia, defensa, para identificar los Grupos de Delincuencia Organizada Transnacional, operadores, ejecutores y participantes redes de tráfico ilícito de migrantes.
- 1.3. Y otras acciones inmediatas donde participen más entidades de Estado (Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Centro de Inteligencia Estratégica), con el objetivo de combatir el delito.

- 2. Tratar el tráfico ilícito de migrantes, como un asunto de Seguridad Nacional, en consecuencia, que el seguimiento de trabajo de este Comité, esté a cargo de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado.
- 3. Fortalecimiento de la Unidad Nacional contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes (UNAT) y de específicas unidades policiales que participan también a través del eje de inteligencia al combate el delito.

5.4. Carácter estratégico de la cooperación internacional

Con el objetivo de promover lineamientos y estrategias coordinadas e integrales para el fortalecimiento de la respuesta gubernamental para combatir el TIM; y, a fin de dar atención a la presente LOCTPTIM (2023); en la cual, se establece el desarrollo de políticas públicas para combatir el tráfico ilícito de migrantes (art. 6).

El Ministerio del Interior como ente rector en la materia, desde el año 2019 ha levantado insumos para la elaboración del PACTIM; motivo por el cual, evaluó la necesidad de contar con asistencia técnica para actualizar, consolidar y elaborar un documento final que pueda incluir actualización y creación de normativa secundaria, que incluye manuales de gestión, protocolos, guías e instructivos, acorde a las disposiciones establecidas en la LOTDPTIM. Puesto que estos documentos, contribuirán a mejorar los procedimientos para la coordinación, principalmente, de asistencia y protección a víctimas de tráfico ilícito de migrantes, así como también para el intercambio de información, estrategias y acciones a largo y mediano plazo.

Consecuentemente, se hizo un acuerdo de cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ya que se caracteriza por ser una institución financiera multilateral que tiene como objetivo principal reducir la pobreza, la desigualdad, promover el crecimiento económico sostenible y fomentar la integración regional. Para lograr estos objetivos, el banco proporciona financiamiento y asistencia técnica a sus países miembros en áreas como infraestructura, desarrollo social, energía, transporte, educación, agricultura y medio ambiente.

El BID financia proyectos a través de préstamos, donaciones, garantías y participación en el capital de empresas. Además, ofrece asesoramiento técnico y conocimientos especializados para apoyar la implementación de proyectos y políticas públicas.

En ese sentido, en su larga experiencia de colaboración con gobiernos, empresas, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones para identificar y abordar los desafíos de desarrollo en la región y que promueve la cooperación regional y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas entre los países miembros se realizó un acuerdo de cooperación para que a través de un equipo consultor/a se apoye en el proceso de elaboración del PACTIM conforme a las disposiciones de la LCTDPTIM.

En tal virtual, se realizó una convocatoria a la cual respondió un grupo de trabajo que hacen parte del Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES) como consultores asociados e invitados, puesto que es un equipo con experiencia en la evaluación de planes y políticas relacionadas con movilidad humana, su formulación y apoyo a la implementación, particularmente, lo relacionado con los delitos de trata y tráfico, así como la formulación e implementación del PACTA.

Los resultados finales que se obtuvieron de esta cooperación internacional:

- → Diagnóstico Situacional del tráfico ilícito de emigrantes
- → Plan de acción Contra el tráfico ilícito de migrantes
- → Normativa secundaria

Parte de estas herramientas corresponden al intercambio de información y a la planificación y ejecución de acciones operativas coordinadas, en cumplimiento a los acuerdos y mecanismos de cooperación regional e internacional vigentes. Cabe mencionar, además que, durante el 2023, el Ministerio del Interior a través de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes ha fomentado y fortalecido los convenios de cooperación, de asistencia técnica y fundamentalmente la priorización de acciones coordinadas frente a estos dos delitos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- El Plan de Acción contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2023-2030, aborda de manera integral y transversal diversas dimensiones, considerando aspectos cruciales como la prevención, asistencia a víctimas, persecución del delito y cooperación internacional. Este enfoque posibilita obtener una visión panorámica que abarca los problemas y perspectivas esenciales para analizar y enfrentar la complejidad de la problemática.
- La articulación de categorías de análisis diferenciadas resulta fundamental, ya que permite contemplar acciones diferenciadas dirigidas hacia la víctima o el victimario (traficante).
- El Plan establece mecanismos de coordinación efectiva entre diversas entidades gubernamentales a nivel local, nacional e internacional, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos e identificar los territorios de origen, tránsito y destino de las víctimas de Tráfico Ilícito de Migrantes. Estas acciones buscan fortalecer la respuesta del Estado ante este fenómeno, abordando tanto sus causas como sus consecuencias.
- Esta política pública, a la vez, tiene una orientación de seguridad capaz de combatir el delito de manera integral y coordinada.
- Se recomienda al señor Ministro del Interior las suscripción del Acuerdo por el medio del cual se expida e institucionalice el Plan de Acción Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes 2023-2030.

Ouito, 17 de noviembre de 2023



Aprobado: Subsecretaría de Seguridad Pública.

Elaborado: Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

00230-2023 EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o las que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República, por lo que las ordenanzas o estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, o a las leyes, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública:

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 5 de mayo de 2022, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la ASOCIACIÓN "YACHAKS ACHIK PAKARIMUY", y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: "Proponer y ejecutar programas y servicios de práctica de la medicina ancestral tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas";

QUE, mediante oficio No. 003-ASO-YACHAKS de 16 de noviembre de 2023, el presidente provisional de la Asociación, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones", en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-71-2023 de 20 de noviembre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la ASOCIACIÓN "YACHAKS ACHIK PAKARIMUY", con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la ASOCIACIÓN "YACHAKS ACHIK PAKARIMUY", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto

aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La ASOCIACIÓN "YACHAKS ACHIK PAKARIMUY", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la ASOCIACIÓN "YACHAKS ACHIK PAKARIMUY", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifiquese al Representante Legal de la ASOCIACIÓN "YACHAKS ACHIK PAKARIMUY", con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 2 2 NOV. 2023

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00230-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, Ministro de Salud Pública, el 22 de noviembre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0725

Ab. Roberto Andrade Malo DIRECTOR GENERAL UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, señala: "Art. 5.- Políticas y prácticas de prevención de la corrupción 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. (...)";

Que el artículo 11 de la referida Convención establece: "Art. 11.- Medidas relativas al poder judicial y al Ministerio Público 1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la

corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el Ministerio Público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga";

- .Que el artículo 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción prevé: "Art. 3.- Medidas preventivas A los fines expuestos en el Artículo 2 de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...) 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda. (...) 9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas. (...)";
- Que el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica: "Omisión de denuncia.- La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días".;
- Que los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que mediante Registro Oficial Suplemento Nº 282 de 03 de abril de 2023, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos:
- Que el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas e instituciones de otras Funciones del Estado;

Que el innumerado posterior al artículo 5 de la referida Ley, prevé: "Art. (...).Los siguientes actores tendrán que reportar a la Unidad de Análisis
Financiero y Económico (UAFE), dentro de los quince días posteriores al
fin de cada mes, sus propias operaciones nacionales e internacionales,
cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos
de América: 1. Los jueces del sistema judicial; y fiscales; 2. El personal que
forme parte de la cúpula militar y policial en servicio activo y pasivo; 3.
Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de
jefaturas; 4. Los gerentes y directores de las aduanas, aeropuertos y
puertos públicos y privados; y, 5. Asambleístas";

Que el artículo 7 de la Ley ibídem señala: "Además de las y los sujetos obligados a informar de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, todo ciudadano que conociere de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la autoridad correspondiente según el caso";

Que el primer inciso del artículo 11 de la antes citada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el literal k) del artículo 12 de mencionada Ley, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: "Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas";

Que el artículo 14 de la antes referida Ley, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 19 del citado Reglamento, establece los tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 42 del referido Reglamento en relación a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), señala: "Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamentos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el organismo de control respectivo";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023 se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al Ab. Roberto Andrade Malo;

Que mediante resolución No. UAFE-DG-2023-0689 de fecha 22 de septiembre de 2023se emitió la "Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)" que es aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al no tener organismo de control específico en el país, en materia de prevención del delito de lavado activos y financiamiento de delitos, por lo cual dicho control y supervisión es competencia de la UAFE; de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que con resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019, se expidió la "Escala de sanciones para determinar la multa por la comisión de las faltas administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", misma que determina en su parte pertinente: "Infracción leve.- Se

considera infracción leve, la entrega tardía del RESU previsto en la LOPDEDLA. Infracción grave.- Se considera a la infracción grave a la no entrega del reporte RESU previsto en la LOPDEDLA incluyendo la información que no haya sido validada en el término establecido en la LOPDEDLA. Infracción muy grave.- Se considera infracción muy grave el incumplimiento en la entrega de información a la UAFE.";

Que mediante informes técnicos números: UAFE-DAE-2023-003-INF-F; y, UAFE-DAE-2023-004-INF-G de julio y agosto de 2023 respectivamente, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), efectuó la Evaluación de Riesgo de Lavado de Activos de Actores con reportes Específicos; y, el Informe Técnico para el establecimiento de parámetros de estructura y contenido de los reportes de operaciones y transacciones económicas de los actores con reportes específicos;

Que mediante Memorandos Nro. UAFE-CGT-2023-0015-M y UAFE-CGT-2023-0016-M de 08 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), remite a la máxima autoridad y demás autoridades institucionales, los informes técnicos y estratégicos en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del Registro Oficial 282;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Art. 1 Objeto.- La presente resolución tiene por objeto notificar como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a los siguientes actores:

- a) Los jueces del sistema judicial; y fiscales;
- b) El personal que forme parte de la cúpula militar y policial en servicio activo y pasivo;
- c) Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas;

- d) Los gerentes y directores de las aduanas, aeropuertos y puertos públicos y privados; y,
- e) Asambleístas.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta Resolución, norman la entrega del reportes de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico catalogados como actores con reportes específicos, previsto en el artículo innumerado posterior al artículo 5 Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, los cuales son:

- 1. El personal de la cúpula policial en servicio activo y pasivo que se encuentra obligado según la presente resolución, son los servidores policiales de grado General Superior, General Inspector y General de Distrito, según el artículo 89 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- 2. El personal de la cúpula militar en servicio activo y pasivo que se encuentra obligado según la presente resolución son los Oficiales Generales que se jerarquizan y clasifican según el artículo 19 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 24 de enero de 2023.

Para efectos de esta resolución aplicará el siguiente cuadro:

OFICIALES GENERALES			
FUERZA TERRESTRE	FUERZA NAVAL	FUERZA AÉREA	
General del Ejército	Almirante	General del Aire	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	
General de Brigada	Contralmirante	Brigadier General	
General de Brigada	Contralmirante	Brigadier General	
General de Brigada	Contralmirante Técnico	Brigadier General	
Técnico	Contralmirante de	Técnico	
General de Brigada de	Servicios	Brigadier General de	
servicios	Contralmirante	Servicios	
General de Brigada	Especialista	Brigadier General	
Especialista		Especialista	

3. Los Gerentes y Directores de las aduanas obligados en la presente resolución, son las personas que ejerzan cargos o funciones con poder de

- decisión para temas operativos y de control en áreas técnicas relacionadas al giro de negocio aduanero.
- 4. Los Gerentes y Directores de los aeropuertos que se encuentran obligados en la presente resolución son los Gerentes y Directores de aeropuertos concesionados y los Administradores de aeropuertos a nivel nacional.
- 5. Los Gerentes y Directores de puertos públicos que se encuentran obligados en la presente resolución son los Gerentes de Autoridades Portuarias y personas que ejerzan cargos o funciones con poder de decisión para temas operativos y de control en áreas técnicas relacionadas al giro de negocio de puertos.
 Los Gerentes y Directores de puertos privados que se encuentran obligados en la presente resolución son las personas que ejerzan cargos o funciones con poder de decisión para temas operativos y de control en
- 6. Los Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas que se encuentran obligados según la presente resolución, son el personal clasificado según el artículo 266 del Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de Junio de 2017.

áreas técnicas relacionadas al giro de negocio de puertos.

Para efectos de esta resolución aplicará el siguiente cuadro:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Seguridad Penitenciaria
		Subjefe de Seguridad Penitenciaria
	Coordinación	Inspector de Seguridad Penitenciaria

Art. 3 Reportes de información.-Los sujetos obligados descritos en el artículo 1 y 2 de esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el siguiente reporte:

Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes

Para el envío de los reportes previstos en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). Los reportes previstos en este artículo se remitirán en los formatos establecidos

por la Unidad de Análisis Financiero y Económico para los sujetos obligados catalogados como actores con reportes específicos.

Además, deberán registrar en el SISLAFT, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, la no existencia de transacciones y operaciones que igualen o superen el umbral legal.

Art. 4 Del Código de Registro.- Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la solicitud de código de registro, al amparo de lo que establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Para efectos de ejecución de la presente Resolución, los sujetos obligados deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

TERCERA.- Conforme lo disponen los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el incumplimiento de la obligación de reporte y la no entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, serán objeto de sanción conforme los montos que se detallan en la Resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019 o la resolución que se encuentre vigente al momento de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), entre 15 de diciembre de 2023 y el 15 de enero

de 2024. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, conforme el procedimiento establecido para dicho efecto.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión de la ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

SEXTA.- Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, presentarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3, por el período de enero de 2024, a partir del mes de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de octubre de 2023.



Ab. Roberto Andrade Malo DIRECTOR GENERAL UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.